

Acuerdo 141 de 2019

“Por medio del cual se determina una Sobretasa con destino a la protección del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables en el Municipio de Medellín para el año 2020”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por los artículos 313, 317 y 357 de la Constitución Política, las Leyes 1625 de 2013, artículo 28 y la Ley 99 de 1993, artículo 44.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. SOBRETASA AMBIENTAL: Establecer la Sobretasa Ambiental para la vigencia fiscal 2020 en el municipio de Medellín, con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, a favor de las autoridades ambientales ubicadas en el municipio de Medellín, teniendo en cuenta la siguiente distribución por competencias:

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto Predial de los inmuebles que conforman el sector rural del municipio de Medellín; son recursos a favor de CORANTIOQUIA, una vez sean recaudados.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1o. del artículo 46, deberán ser pagados

a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al periodo de recaudación.

De conformidad con el Literal (a) del artículo 28 de la Ley 1625 de 2013, el producto de la sobretasa del dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo catastral de los inmuebles ubicados en su jurisdicción corresponden a la respectiva Área Metropolitana, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Política.

De conformidad con el Parágrafo 1° del artículo 28 de la ley 1625 de 2013, la Tesorería municipal trasladará mensualmente al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, los recursos de que tratan el literal b) del presente artículo dentro de los diez (10) días siguientes a su recaudo a la cuenta que se indique para tal efecto. Por retardo a estas obligaciones se devengarán intereses de mora del doce por ciento (12%) anual.

ARTÍCULO 2. RECAUDO Y BENEFICIARIOS: Los recursos de que trata el artículo anterior serán recaudados por el Municipio de Medellín, como recursos para terceros, y se entregarán a las autoridades que ejercen funciones ambientales en jurisdicción del municipio de Medellín, en los términos señalados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del 1° de enero de la vigencia fiscal 2020.

Dado en Medellín a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

_____ Presidente

MARÍA PAULINA AGUINAGA LEZCANO

_____ Secretario

JORGE IVÁN MEJÍA MARTÍNEZ

Post scriptum: Este proyecto de acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en acta de plenaria 770 del 26 de noviembre de 2019.

_____ Secretario

JORGE IVÁN MEJÍA MARTÍNEZ